

## MONOTRIBUTO: Recategorización Enero 2018. Preguntas y Respuestas



**Exclusiva** elaboración de Preguntas y Respuestas frecuentes de aspectos más controvertidos en las recientes reformas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo-RS) (*Leyes 27.346 -BO. 27/12/2016- y 27.460 -BO. 29/12/2017*) frente a la recategorización de Enero 2018.

**Cambios en la Tabla de Categorización ajustada por índice previsional.** Situaciones posibles en la recategorización Enero 2018. **Coexistencia de categorías Tabla a Dic 2017 y aquella actualizada desde Enero 2018: pago de importe disímil en Enero y Febrero 2018.** **Efectos. Situación** ante exclusión de oficio, renuncia y la "Confirmación de datos". **Data Fiscal 960/NM** y reimpresión

**Plazo recategorización:** Lunes 22/01/2018

---

### INTRODUCCIÓN

Mediante la [Ley 27.430 \(BO. 29/12/2017\)](#) fue sancionada y promulgada la denominada "Reforma Tributaria" modificando principalmente el Impuesto las Ganancias, el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo), impuestos selectivos al consumo, la Ley de Procedimientos Fiscales y Penal Tributaria, Revalúo Contable e Impositivo, actualización automática de parámetros monetarios en diversos gravámenes a través de la Unidad de Valor Tributaria (UVT), entre otros cambios tributarios y procedimentales.

Particularmente respecto al Monotributo, sus modificaciones poseen efectos a partir del 01/06/2018 (Art. 164), debiendo considerarse la presente recategorización con los cambios de aquella del "Sinceramiento Fiscal" [Ley 27.346 \(BO. 27/12/2016\)](#) y normas del fisco nacional que le sucedieron.

Subsumido a la Tabla de categorización, resulta una **situación cuasi análoga** -excepto por la categorización de Oficio y reingreso diferencial al régimen- **a aquella de Enero 2017** y que resumiéramos desde "[MONOTRIBUTO: reforma Dic 2016. Preguntas y Respuestas](#)", [Tributum.com.ar, 16/01/2017](#), a diferencia que el fisco nacional no ha publicado aún norma alguna que reglamente los cambios y procedimiento a llevar a cabo con motivo de la inminente recategorización que vencerá en los próximos días (22/01/2018) con la

**adecuación de los nuevos parámetros e importes a abonar en la Tabla de categorización** que fuera ajustada por el índice de movilidad de las prestaciones previsionales en un 26,28% -pudiéndose inferir que no resultaría necesario, pues ha actualizado la tabla desde la página web fiscal-.

Va de suyo, que tal ajuste debería haberse aplicado a partir del mes de Septiembre 2017. Posteriormente la **Res. Gral. 4119. E/2017. AFIP (BO. 06/09/2017)** pospuso si vigor a Enero de 2018 a los fines de: “...evitar duplicidad de actualizaciones para el corriente año...” (4to Considerando de la citada Res. Gral.), comentado desde "**MONOTRIBUTO. Recategorización y Tabla Sept. 2017: Nuevos plazos y controversias**", [Tributum.com.ar](http://Tributum.com.ar), **26/09/2017. Situación a la fecha subsanada**, ya que la referida “Reforma Tributaria” recoge en su plexo legal tales considerandos -o al menos ello se infiere que fuere su causa- y dispone que “...Las actualizaciones dispuestas precedentemente resultarán aplicables a partir de enero de cada año...”, incluso **reduce la periodicidad en la recategorización de cuatrimestral a semestral** (Art. 161 Ley 27.430) e **incorpora la confirmación de datos**, novedades comentadas desde "**Vencimientos fiscales Año 2018. Fechas: aspectos salientes y cambios**", [Tributum.com.ar](http://Tributum.com.ar), **10/01/2018** .

## PREGUNTA Y RESPUESTAS

Presentamos una serie de **preguntas y respuestas de elaboración propia** en **relación** a las flamantes reformas, con énfasis en las diversas situaciones que se podría encontrar el Monotributista en la recategorización que acaecerá en los próximos días y no siempre coincidentes con aquellas publicadas por el propio organismo de recaudación y fiscalización desde "**ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes sobre Normativa, Aplicativos y Sistemas. Monotributo. Recategorización**"

### 1) ¿Cuáles son los **cambios** respecto a la **Tabla de categorización** del Monotributo a partir de Enero 2018?

**Rspta: Suba e incremento de los montos y valores** de los parámetros Ingresos Brutos máximos, Alquileres devengados e Impuesto Integrado, Previsional y de Salud **en una cuantía del 28%** y que fuera publicada por el fisco nacional desde <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

Tal porcentaje, sumatoria de los dos últimos índices de movilidad previsional resulta superior, a favor del contribuyente, por un generoso redondeo, la consideración de los dos últimos dígitos o bien otro aspecto, a aquel que debería haberse aplicado y que resultaría en un 26,28% (13,32% + 12,96%, **Res. 176. E/2017. BO. 19/09/2017** y **Res. 34. E/2017. ANSES. BO. 10/03/2017** , respectivamente)

Categ.	Ing. Brutos anual hasta (\$)	Superficie afectada hasta (m2)	Energía consumida hasta (KW)	Alquileres devengados hasta (\$)	Cant. Empleados min. <sup>(1)</sup>	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
						Componente impositivo <sup>(2)</sup>		TOTAL impositivo + Previsional <sup>(3)</sup>	
						Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
A	107.525,27	30	3.300	40.321,98	-	87,04		1.007,41	
B	161.287,90	45	5.000	40.321,98	-	167,69		1.126,47	
C	215.050,54	60	6.700	80.643,95	-	287,73	264,97	1.287,74	1.265,98
D	322.575,81	85	10.000	80.643,95	-	471,06	435,22	1.518,54	1.482,70

E	430101,07	110	13.000	100.485	-	896,04	695,07	1.994,63	1.793,66
F	537.626,34	150	16.500	100.485	-	1.232,7	907,56	2.387,51	2.062,37
G	645.151,61	200	20.000	120.965,93	-	1.568,08	1.131,57	2.784,74	2.348,23
H	896.043,90	200	20.000	161.287,90	-	3.584,17	2.777,74	4.868,86	4.062,43
I <sup>(1)</sup>	1.052.851,59	200	20.000	161.287,90	1	-	4.480,22	-	5.839,75
J <sup>(1)</sup>	1.209.659,27	200	20.000	161.287,90	2	-	5.269,90	-	6.711,75
K <sup>(1)</sup>	1.344.065,86	200	20.000	161.287,90	3	-	6.048,30	-	7.580,69

<sup>(1)</sup> Exclusivo para la actividad "Venta de cosas muebles". Precio máximo unitario venta: \$ 2.500 (se eleva a 15.000 desde 01/06/2018 conf. Art 164 Ley 27.430)

<sup>(2)</sup> Deberán pagar sólo el ítem "Componente Impositivo", los Profesionales universitarios que aportan a caja jubilación, Empleados.

<sup>(3)</sup> Comprende los sig. conceptos: Seguridad Social (Jubilación y otros) \$ 384,02 (+10% acumulado x categ) + Seguro de Salud (Obra Social) \$ 536,35

## 2) ¿Subiste la obligatoriedad de realizar la recategorización cuatrimestral, que vence durante el mes de Enero 2018? ¿Qué tabla aplica y cuál es el plazo?

**Rspta:** Si, hay que recategorizarse sólo si ha variado algunos de los siguientes parámetros de categorización. Si bien la **Ley 27.430 (BO. 29/12/2017)** reduce de tres a dos las recategorizaciones (cuatrimestral a semestral), su vigencia es a partir de 01/06/2018 (Art. 164), **subsistiendo aquella que acaece en Enero 2018.**

- Ingresos Brutos anuales, Energía, Alquileres y Empleados devengados por el período 01/01/2017 al 31/12/2017** o la **superficie al 31/12/2017** en función de la nueva tabla de la Pregunta 1).
- Características de la actividad (de Locación y/o Prestaciones de Servicios a Venta cosa muebles, o viceversa) o su simultaneidad.

**Plazo: Lunes 22/01/2017**

## 3) ¿Cuáles son los efectos respecto a los cambios de la nueva Tabla de categorización?

**Rspta:** Puede suceder tres situaciones, limitándonos a la variabilidad de los ingresos del contribuyente:

- Que corresponda la misma categoría:** Esto sucedería si por ejemplo los ingresos durante el año 2017, se encontraban aprox. un 10% inferior al tope de aquellos máximos por cada categoría y su incremento fuere aproximante entre un 20 al 30% (inflación estimada en promedio por sector servicios y venta de cosa muebles).
  - Efectos: a) Recategorizarse:** NO; **b) Monto a pagar:** conforme nueva escala (suba 28% respecto a Dic 2017) **a partir de Enero 2018.**
  - Se estima que estos casos serían los de mayor recurrencia.
  - No se debe "Confirmar los datos", a diferencia de lo acaecido en Septiembre 2017, en la cual, si el contribuyente no debería recategorizarse, resultaba obligatoria la confirmación de su categoría (ver: "**MONOTRIBUTO: Calendario de obligaciones 2017-2018 y Nueva Tabla de Categorización Sep. 2017**", [Tributum.com.ar](http://Tributum.com.ar), 29/08/2017)
- Que corresponda al menos una categoría inferior:** Si lo ingresos del año 2017 se encontraban distantes a aquellos máximos de la categoría siguiente o cercanos al piso de aquella de Dic. 2017.
  - Efectos: a) Recategorizarse:** SI; **b) Monto a pagar:** considerando que los

efectos lo son a partir del mes siguiente, nos encontremos con dos situaciones:

- **b.1) En Enero 2018:** conforme categoría a Diciembre 2017 y valor conforme nueva Tabla 2018.
  - **b.2) A partir Febrero 2018:** conforme nueva categoría y monto de la flamante Tabla.
  - Nótese que durante el mes de Enero acaecerá una superposición en las tablas (Años 2017 y 2018), en la cual se mantiene la categoría a Dic 2017, pero con los valores vigentes a partir de Enero 2018 y a partir de Febrero la nueva categoría con su respectivo importe. Situación que fuera advertida desde el Blog [www.contadoresenred.com](http://www.contadoresenred.com) publicado en: "[MONOTRIBUTO ALGUNAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA PARA ENERO 2018](http://Tributum.com.ar)", [Tributum.com.ar](http://Tributum.com.ar), 16/01/2018. En enero pasado, a través de la opción "Modificación de datos" fuera subsanada dicha inequidad.
- Se estima que estos casos serían los siguientes más frecuentes respecto los anteriores.
- **Que corresponda una categoría superior:** Serán los casos de menor frecuencia, excepto que haya tenido ingresos significativamente superiores en el último cuatrimestre del año 2017.
    - **Efectos:** a) **Recategorizarse:** SI; b) **Monto a pagar:** considerando que los efectos lo son a partir del mes siguiente, nos encontremos nuevamente con dos situaciones:
      - **b.1) En Enero 2018:** conforme categoría a Diciembre 2017 y valor conforme nueva Tabla 2018.
      - **b.2) A partir Febrero 2018:** conforme nueva categoría y monto de la flamante Tabla.
  - Se estima que estos casos serían los menos frecuentes u excepcionales.

#### **4) ¿Es factible reingresar al Monotributo ante exclusiones de pleno derecho o renuncia considerando los cambios en la Tabla de categorización?**

**Rspta:** No es factible el reingreso inmediato, a diferencia de la excepcionalidad prevista en aquella de Enero 2017 (Res. Gral. 3982.E/2017), sino que deberá ser en el **plazo de tres años** calendarios posteriores a la exclusión o renuncia.

#### **5) ¿Implican la nueva tablas una categorización de oficio como aquella de Enero 2017?**

**Rspta:** No, ya que no sea han modificado la nominación y cantidad de categorías (A a la K). En aquella del año pasado, se reincorporó la "A", además de la actualización en los valores máximos de cada parámetro de categorización., entre otros cambios normativos.

**6) Si corresponde una nueva categoría asignada: ¿se debe hacer algo más?**

***Rspta:*** Si, se debe reimprimir el **nuevo F. 960 Data Fiscal** (**ver todo lo relacionado [click acá](#)**), puesto que una de las causales de reimpresión es que se haya modificado la categoría del Monotributo (**[ver "Apostillas Form. 960/NM interactivo: reemplazo masivo aunque pasible de multas", Tributum.com.ar, 28/11/2012](#)**).